



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

### MODIFICACIÓN A LEY DE DATOS PERSONALES

#### Protecciones especiales

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley N° 25.326 de Protección de los datos personales con la finalidad de incorporar mecanismos protectorios para las personas titulares de los datos.

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórese como Artículo 10 BIS de la Ley N° 25.326 de Protección de los datos personales el siguiente:

**ARTÍCULO 10 BIS.- Tratamiento de datos de niñas, niños y adolescentes.** En el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes, se debe privilegiar la protección del interés superior de estos, conforme a la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por la Ley N° 23.849, a los demás instrumentos internacionales de los que la Nación es parte que tiendan a garantizar su bienestar y protección integral, y a la Ley N° 26.061 y normas complementarias.

Es válido el consentimiento de adolescentes a partir de DIECISÉIS (16) años para el tratamiento de sus datos personales, con excepción de los alcanzados por el artículo 22 de la Ley N° 26.061, su Decreto Reglamentario y demás normativa aplicable.

En el caso de niñas, niños y adolescentes menores de DIECISÉIS (16) años, pueden dar su asentimiento informado, pero el tratamiento únicamente se considerará lícito si la persona titular de la responsabilidad parental o quien se encuentre a cargo de su ejercicio o de la guarda o tutela sobre la niña, el niño o adolescente otorgó el consentimiento. En tales casos, el Responsable de tratamiento deberá arbitrar procesos que permitan verificar, de manera razonable, que el consentimiento haya sido otorgado por la persona titular de la responsabilidad parental o por quien se encuentre a cargo de su ejercicio o de la guarda o tutela sobre la niña, el niño o adolescente menor de DIECISÉIS (16) años.



Se prohíbe realizar el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes en los juegos on line, aplicaciones, desarrollos e innovaciones tecnológicas, u otras actividades afines que involucren información personal.

La información sobre el tratamiento de datos a que se refiere este artículo debe ser brindada de forma simple, clara y accesible, considerando las características físico-motoras, perceptivas, sensoriales, intelectuales y mentales del usuario, con el uso de recursos audiovisuales cuando corresponda.

Se prohíbe tratar datos sensibles de niñas, niños y adolescentes, a menos que:

- a) se cuente con el consentimiento de la persona titular de la responsabilidad parental o de quien se encuentre a cargo de su ejercicio o de la guarda o tutela de la niña, del niño o adolescente;
- b) el tratamiento fuera indispensable para salvaguardar la vida de aquellos, siempre que la persona titular de la responsabilidad parental o de quien se encuentre a cargo de su ejercicio o de la guarda o tutela de niña, niño o adolescente estuviere imposibilitada para prestar el consentimiento por sí o por sus representantes.

Es tarea del Estado y de las entidades educativas proveer información y capacitar a niñas, niños y adolescentes sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, sobre el uso responsable y seguro de sus datos personales, sobre su derecho a la privacidad y a la autodeterminación informativa, y sobre el respeto de los derechos de los demás.

**ARTÍCULO 3º.-** Incorpórese como Artículo 16 BIS de la Ley N° 25.326 de Protección de los datos personales el siguiente:

**ARTÍCULO 16 BIS.-** (Decisiones automatizadas y elaboración de perfiles).

La persona Titular de los datos tiene derecho a no ser objeto de una decisión que le produzca efectos jurídicos perniciosos, lo afecte de forma negativa o tengan efectos discriminatorios, basada, única o parcialmente, en el tratamiento automatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles e inferencias. Se entiende por decisiones parcialmente automatizadas o semiautomatizadas a aquellas en las que no hay intervención humana significativa.

El interesado tiene derecho a solicitar la revisión por una persona humana de las decisiones tomadas sobre la base del tratamiento automatizado o semiautomatizado que afecten a sus



intereses, incluidas las decisiones encaminadas a definir sus aspectos personales, profesionales, de consumo, de crédito, de su personalidad u otros.

El Responsable de tratamiento debe proporcionar, siempre que se le solicite, información clara, completa y adecuada sobre los criterios y procedimientos utilizados para la decisión automatizada o semiautomatizada, con observancia de secretos comerciales e industriales.

En caso de no proporcionar la información a que se refiere este artículo con base en la observancia del secreto comercial e industrial, la Autoridad de Aplicación puede realizar auditorías para verificar, entre otros, aspectos discriminatorios o de contenido erróneo o sesgado en el tratamiento automatizado o semiautomatizado de información personal.

El Responsable de tratamiento debe adoptar las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos de la persona Titular de los datos; como mínimo, el derecho a obtener intervención humana por parte del Responsable de tratamiento, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

El Responsable de tratamiento no puede llevar a cabo tratamientos automatizados o semiautomatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación en detrimento de las personas Titulares de los datos.

**ARTÍCULO 4º.-** Incorpórese como Artículo 16 TER de la Ley N° 25.326 de Protección de los datos personales el siguiente:

**ARTÍCULO 16 TER.-** (Derecho a la portabilidad de datos personales).

Si se tratan datos personales mediante medios electrónicos o automatizados, la persona Titular de los datos tiene derecho a obtener una copia de los datos personales que hubiere proporcionado al Responsable de tratamiento o que sean objeto de tratamiento, en un formato que le permita su ulterior utilización por parte de otro Responsable de Tratamiento. La persona Titular de los datos puede solicitar que sus datos personales se transfieran directamente de Responsable a Responsable de tratamiento si ello fuera técnicamente posible.

Este derecho no procede si:

- a) Su ejercicio impone una carga financiera o técnica excesiva o irrazonable sobre el Responsable de tratamiento, de conformidad con lo que establezca la normativa complementaria;
- b) Vulnera la privacidad de otra persona Titular de los datos;



c) Afecta las obligaciones legales del Responsable de tratamiento;

d) Impide que el Responsable de tratamiento proteja sus derechos, seguridad, bienes, o los del Encargado de tratamiento, o de la persona Titular de los datos o de un tercero.

Sin perjuicio de otros derechos de la persona Titular de los datos, el derecho a la portabilidad de los datos personales no es procedente si se trata de información inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o tratamiento efectuado por el Responsable de tratamiento con base en los datos personales de la persona titular.

**ARTÍCULO 5°.-** Modifíquese el Artículo 19 de la Ley N° 25.326 de Protección de los datos personales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 19. — (Gratuidad).

**El ejercicio de los derechos previstos en el presente capítulo** se efectuará sin cargo alguno para el interesado.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Gabriela Brouwer de Koning**

**Diputada Nacional**



## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente:**

El presente proyecto de ley, tiene por objeto incorporar modificaciones a la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, con la finalidad de fortalecer la tutela de derechos fundamentales en el ecosistema digital contemporáneo. En este sentido, entendemos fundamental la adaptación de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 (2000) a los fines de aumentar los niveles de protección ante la creciente digitalización de las actividades humanas -especialmente a través de plataformas, aplicaciones y desarrollos de inteligencia artificial- lo que impone nuevos riesgos para las personas titulares de datos personales.

Así es que proponemos dar respuesta a una serie de nuevos desafíos que generan especial preocupación y que a lo largo de esta iniciativa se desarrollan. Se apunta de esta manera a armonizar nuestra legislación con los estándares regionales e internacionales, desde un enfoque de Derechos Humanos. Para esto, entendemos fundamental incorporar el paradigma de los derechos del niño a la Ley de Datos Personales, pero además incorporar mecanismos de protección ante decisiones automatizadas/ elaboración de perfiles y asegurar la disposición de los datos por medio de la portabilidad.

Los cambios transcurridos desde la sanción de la Ley de Protección de Datos Personales, hasta la actualidad han sido profundos. Dentro de estos cambios destacan los normativos que contextualizan el presente proyecto, especialmente la sanción de la Ley N° 26.061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y la Ley 27.483 de aprobación del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (Convenio 108+). Además, se destaca y es antecedente directo de la redacción aquí contenida el proyecto de Ley de Protección de los datos personales (12-PE-2023), que fuera trabajado de manera transversal hace unos años atrás, y el Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, el artículo 53 del Código Civil reconoce de manera expresa el derecho a la imagen, entendiendo por tal no solo la representación visual de una persona, sino también su voz. La norma exige que toda captación o reproducción de la imagen o la voz de una persona cuente con su consentimiento previo, salvo en aquellas situaciones en las que exista un interés público que justifique



la excepción. Incluso en estos casos, el artículo establece que deben adoptarse las precauciones necesarias para evitar causar un daño innecesario a la persona involucrada. El articulado apunta a cumplir con esas precauciones desde una perspectiva legislativa.

Por ello, se propone la incorporación del Artículo 10 BIS, que establece reglas específicas para el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes, garantizando su interés superior, su consentimiento informado y la prohibición de tratamientos abusivos o riesgosos en entornos digitales. Por otro lado, el avance de la inteligencia artificial, el big data y las tecnologías de decisión automatizada exige actualizar nuestro marco legal para prevenir prácticas discriminatorias o lesivas para los titulares de datos. Se incorpora, a tal fin, el Artículo 16 BIS, que reconoce el derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en el tratamiento automatizado de datos, asegurando el derecho a la intervención humana significativa, a la revisión de dichas decisiones y a la transparencia de los criterios utilizados en su elaboración. Este artículo se entiende en complemento del ya vigente Artículo 20 de la Ley 25.326 que apunta específicamente a la actividad administrativa/judicial. En línea con los estándares internacionales de protección de datos, se introduce también el Artículo 16 TER, que reconoce el derecho a la portabilidad de los datos personales. Este derecho permite a las personas titulares recuperar y reutilizar sus datos en otros servicios o plataformas, promoviendo así la competencia, la innovación y el empoderamiento digital de los usuarios. Finalmente, se propone la modificación del Artículo 19 de la Ley N° 25.326, a fin de no restringir la gratuidad a la rectificación, actualización o supresión de datos personales inexactos o incompletos, sino también a las dos nuevas protecciones que se agregan por medio del Artículo 16 BIS y TER.

Sr. Presidente, más allá de la necesaria revisión total e integral de la Ley de Protección de Datos Personales que continúa siendo una materia pendiente para este Congreso. Esta iniciativa pretende actualizar y modernizar nuestra legislación para afrontar los desafíos de la era digital, en tres puntos urgentes a fin de proteger especialmente a los sectores más vulnerables y garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la privacidad, a la autodeterminación informativa y a la igualdad. Es por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Gabriela Brouwer de Koning**

**Diputada Nacional**